todo lo qual, y por lo demas que del hecho, è derecho resulta a V.

A. Pido, y suplico mande anular, y reuocar la dicha sentencia, é co
simar la que primero se dio, por el dicho Teniente de Assistente,
y de negar lo en contrario desto, pedido por la dicha Ciudad de
Murcia, é vecinos della, y que se prouea, y haga en todo lo pedido
y suplicado por la dicha Ciudad de Seuilla, y lo que en esta peticion se contiene, y sobre todo justicia, la qual pido, y costas, è para
ello, &c. è juro en forma, esta oposicion, é pedimento, y osse zcome a prouar lo necessario.

Otro si, Atento que este es negocio graue, y de mucha calidad, è importancia, a cuya desensa toca principalmente a V.A. y a vues tro Fiscal, en vuestro real nombre a V.A. suplico mande al dicho Fiscal, salga, è assista, è tome en si, la voz, è desensa, deste Pleyto, y no lo haziendo, protesto lo que protestar me conviene, è para ello, &c. El Licenciado Pereira Salinas. De la qual dicha peticion, se mando dar trassado a la parte de la dicha Ciudad de Murcia, è por

ella se alegó lo siguiente.

Muy Poderoso Señor Gaspar de Carate, en nombre del Con- Peticion cejo, justicia, è Regidores, y vecinos de la Ciudad de Murcia, y de Baltafar Velez, y Diego Vazquez de Acuña, e Iuan de Valançance en el Pleyto que trato con el Concejo, justicia, é Regidores, è veci nos de la Ciudad de Seuilla, y con los Almoxarifes del Almoxarifazgo mayor della,y su partido, y otras Ciudades, y Villas, y confortes, digo que la sentencia dada, é pronunciada por V. A.y Contadores, mayores, y Oydores del Consejo, de vuestra Contaduria mayor, en quanto reuocaron las fentencias, dadas por el Teniente de Assistente de la dicha Ciudad, y todo lo de mas en prosecucion della dicho, procedido, y executado, y mandaron boluer a mis par tes, todos, y qualefquier bienes, ê marauedis, y otras cofas, que por razon del dicho derecho de Almoxarifazgo, les ayan fido tomados, y executados, libremente, é fin cotta alguna, y mandaron dar sobrecarta de la escriptura, por mis partes, presentada, para que las partes contrarias la guarden, y cumplan, y el prinilegio en ella inserto, y en los que mas es, ò puede ser en fauor de mis partes, ser buena, y justa, y se deue confirmar, sin embargo de lo que las partes contrarias, dizen, y alegan, que no es juridico, ni verdadero, y à ello se satisface, por lo siguiente. Lo vno por todo lo que tengo di cho

**(**